

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Consentimiento dual para el cambio de establecimiento educativo y el cambio del centro de vida

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 645 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 645. Actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores. Si el hijo tiene doble vínculo filial se requiere el consentimiento expreso de ambos progenitores para los siguientes supuestos:

- a) autorizar a los hijos adolescentes entre dieciséis y dieciocho años para contraer matrimonio;*
- b) autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad;*
- c) autorizarlo para salir de la República o para el cambio de residencia permanente en el extranjero;*
- d) autorizarlo para estar en juicio, en los supuestos en que no puede actuar por sí;*
- e) administrar los bienes de los hijos, excepto que se haya delegado la administración de conformidad con lo previsto en este Capítulo.*
- f) autorizar la inscripción y/o el cambio de institución educativa al que asiste.*
- g) autorizar el cambio de centro de vida del menor cuando la distancia fuera superior a los veinte kilómetros.*

En todos estos casos, si uno de los progenitores no da su consentimiento o media imposibilidad para prestarlo, debe resolver el juez, por el procedimiento más expedito existente, teniendo en miras el interés familiar y el interés superior del niño o adolescente.

Cuando el acto involucra a hijos adolescentes, es necesario su consentimiento expreso."

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente proyecto el ampliar la casuística del artículo 645 del Código Civil y Comercial apuntando claro está, al interés superior del niño.

Hace unos días presenté el expediente 3782-D-2025 en el cual entre otras cuestiones se propone una modificación a este mismo artículo, ello a efectos de que ambos progenitores deban prestar su consentimiento para el uso mediático o comercial de la imagen de sus hijos debiendo resolver la justicia en caso de desacuerdo.

Lo que aquí proponemos, está inspirado en los mismos principios y apunta a evitar los conflictos derivados de decisiones unilaterales e intempestivas de uno de los progenitores que pudieran repercutir en una conflictiva que es preciso resolver en la justicia, pero por sobre todas las cosas, que dicho conflicto, genere un menoscabo al intereses superior de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, el ejercicio de los derechos emergentes de la responsabilidad parental no habilitaría a uno de los progenitores a cambiar el centro educativo del hijo en forma unilateral, sin contar con la conformidad del otro progenitor, puesto que las reglas del ejercicio compartido de la responsabilidad parental determinan que, ante la negativa fehaciente de uno de los progenitores, resulta necesario que el otro solicite autorización supletoria para que se dirima el desacuerdo, otorgando -o no- la autorización de acuerdo a que es lo mejor para los menores involucrados.

No obstante ello, la falta de previsión expresa en la norma, hace que en la práctica estas situaciones sucedan generando conflictos que apuntamos a prevenir con la modificación propuesta, priorizando el bienestar de los hijos quienes pueden verse involucrados en una conflictiva adulta y decisiones que muchas veces, se toman sin ser consultados.

En idéntico sentido, proponemos incluir en la casuística del artículo referido la decisión que implica modificar el centro de vida de los menores, si el mismo implica una distancia mayor a los veinte kilómetros.

Sabido es que el centro de vida de los menores es muy importante, determina la competencia del Juzgado de Familia que habrá de intervenir Interviniente entre otras cuestiones. A modo de ejemplo se destaca que la redacción actual del artículo que proponemos modificar, requiere el consentimiento dual para "*autorizarlo para salir de la República o para el cambio de residencia permanente en el extranjero*" pero nada dice, por ejemplo, del supuesto de que cambie de residencia a otra provincia lo cual en términos de modificación del centro de vida implica consecuencias similares.

La Ley 26.061 de "*PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*" en su artículo 3 inciso f) establece al centro de vida como "*...el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse...*"

Como puede apreciarse, no existe una definición del centro de vida, el cual en la normativa transcripta toma como antecedente el concepto receptado por la comunidad jurídica internacional, que entiende por centro de vida "el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia".

A su turno el Decreto 415/06, reglamentario de la ley referida, respecto del principio del interés superior, se detiene en el concepto de "centro de vida" receptado en el inc. f) del art. 3º, estableciendo que él se interpretará de manera armónica con la definición de "*residencia habitual*" de la niña, niño o adolescente contenida en los tratados internacionales ratificados por la República Argentina en materia de sustracción y restitución internacional de personas menores de edad.

La iniciativa apunta a que ninguno de los progenitores pueda tomar decisiones que apunten a modificar el centro de vida de manera unilateral e incluso, muchas veces inconsulta respecto del otro progenitor, reduciendo la

conflictiva y por otra parte, impidiendo que los menores sufran consecuencias de desacuerdos entre adultos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional